

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 21 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO Y ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Julio.)

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Manuel Somoza de la Peña, que desempeña el mismo cargo en la de Santander.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Práxedes Mateo Sagasta.**

(Gaceta del 26 de Julio.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Personal.**

En el día de hoy he cesado en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de haber sido trasladado á la de Toledo por Real decreto de 21 del mes actual, quedando encargado interinamente del mando de la misma el señor don Waldo de Azpiazu, Secretario de este Gobierno, según disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, corporaciones, y habitantes de esta provincia.

Santander 28 de Julio de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**Sanidad.**

*Circular núm. 271.*

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 22 de Abril último, se halla inserta la circular de este Gobierno, por la que se encarga el exacto cumplimiento de la Instrucción circularada por Real orden de 17 de Julio de 1863, sobre hidrofobia; y teniendo conocimiento que las disposiciones contenidas en aquellas no se cumplen con la exactitud que servicio tan importante demanda, redundando tal falta en perjuicio de la salud pública por las fatales consecuencias que dicha enfermedad puede ocasionar, prevengo á los señores Alcaldes cumplán y hagan cumplir las disposiciones citadas, en la inteligencia que de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia ó abandono tan pronto como se tenga conocimiento de su inobservancia.

Santander 29 de Julio de 1887.

El Gobernador interino,

*Waldo de Azpiazu.*

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REGLAMENTO.**

*para la admision de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares extranjeros en España y en sus provincias y posesiones de Ultramar. (1)*

(1) Véase el *Boletín oficial* de ayer.

**APÉNDICES.**

**MINISTERIO DE ESTADO Apéndice n.º 1.**

**SECCION DE COMERCIO.**

Habiendo acudido á este Ministerio... en solicitud de que se expida el *Regium exequatur* á favor de..., el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el Gobernador civil de... informe, á la mayor brevedad posible, si el referido interesado es súbdito español ó extranjero, si ha residido ó reside en dicho punto, cuál es el pueblo de su naturaleza, edad, estado y ocupación y el concepto de que goza, con lo demás que se le ofrezca y sea conducente á formar una verdadera opinión acerca de su personalidad.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo digo á V... para los efectos expresados.

Dios guarde á V... muchos años.

Palacio... de... de 18....

El Subsecretario.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

**MINISTERIO DE ESTADO Apéndice n.º 2.**

**SECCION DE COMERCIO.**

Habiendo acudido á este Ministerio el... en solicitud de que se expida... á favor de... el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el Gobernador general de... informe, á la mayor brevedad posible, acerca de la conveniencia de dicho nombramiento; y en caso afirmativo, que facilite al propio tiempo los antecedentes personales del interesado, manifestando si es mayor de edad, sin cuyo requisito no puede concederse... que se solicita.

Dios guarde á V... muchos años.

Palacio ... de... de 18....

El Subsecretario.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

**MINISTERIO DE ESTADO Apéndice n.º 3.**

**SECCION DE COMERCIO.**

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, pongo en conocimiento de V... que habiendo solicitado el... se conceda el *Regium exequatur* á..., el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á la brevedad posible, informe V... acerca de la nacionalidad, naturaleza, edad, estado y ocupación del interesado, como asimismo del concepto que goza, con lo demás que se le ofrezca y sea conducente á formar una verdadera opinión de su personalidad.

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid... de... de 18....

El Subsecretario.

Sr....

**Registro... n.º... Apéndice n.º 4.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, REINA Regente del Reino.

Por cuanto... ha representado que... ha nombrado... como parece de la patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle mi aprobación para que pueda servir dicho cargo, y he venido en ello. Por tanto, mando al Gobernador y á las demás autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta mi Real Cédula, hayan y tengan al referido... y le admitan al uso y ejercicio de su empleo, con el cual no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole solo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. En cuya conformidad, y no en otra manera, ordeno se le admita al uso y ejercicio de su empleo, y le dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que por razón del mismo le tocaren; y que goce las exenciones, prerrogativas y li-



bertales que le deben ser guardadas, sin ponerle en ello embarazo alguno; bien entendido que si ejerciere el comercio ó hiciere alguna operacion mercantil, será tratado, en cuanto á este punto se refiere, como cualquier otro comerciante extranjero sin distincion alguna. Dada en....

Registro... n.º... Apéndice n.º 5.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, REINA Regente del Reino.

Por cuanto.... ha representado que.... ha nombrado.... Vicecónsul de.... como parece de la patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle mi aprobacion, y he venido en ello, aunque con la limitacion de que solo ha de poder usar este oficio cuando esté ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario. Por tanto, mando al Gobernador y á las demás autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta mi Real Cédula, hayan y tengan al referido.... por el Vicecónsul de.... y le admitan al ejercicio de su encargo siempre que tengan lugar las circunstancias expresadas; y en este caso no ha de ejercer acto alguno de jurisdiccion, permitiéndole solo la interposicion de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. En cuya conformidad, y no en otra manera, ordeno se le admita al oficio de Vicecónsul, y que cuando le sirviere le dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que por razon del mismo le tocaren, y gozar las exenciones, prerogativas y libertades que entonces le deben ser guardadas, sin ponerle en ello embarazo alguno; bien entendido que si ejerciere el comercio ó hiciere cualquier operacion mercantil, será tratado, en cuanto á este punto se refiera, como cualquier otro comerciante extranjero sin distincion alguna. Dada en....

Registro... n.º... Apéndice n.º 6.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, REINA Regente del Reino.

Por cuanto... ha representado que... ha nombrado... como parece de la patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle mi aprobacion para que pueda servir dicho cargo, y he venido en ello. Por tanto, mando al Gobernador y á las demás autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta mi Real Cédula, hayan y tengan al referido... y le admitan al uso y ejercicio de empleo, con el cual no ha de ejercer acto alguno de jurisdiccion, permitiéndole solo la interposicion de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. Y mediante á que... está domiciliado en estos Reinos y es súbdito español, declaro que no debe gozar el fuero, prerogativas y libertades de que están en posesion de Cónsules y Vicecónsules extranjeros transeuntes y súbditos de la Potencia que los nombra, sino en los casos y cosas pertenecientes á su oficio y á los asuntos en que intervinieren por razon del mismo, en los cuales de ningun modo se podrán mezclar las justicias ordinarias; pero estará sujeto á estas en todas las causas y negocios, así civiles como

criminales que le sean relativos, sin que tampoco se exima de las cargas nacionales y municipales y cualquiera otra á que esté obligado como súbdito español. En esta conformidad, y no en otra manera, le concedo esta mi Real autorizacion para servir dicho empleo, con facultad de percibir los derechos y emolumentos que por el mismo le corresponden. Dada en....

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el cuarto trimestre del año económico de 1886-87, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sesion del día 3 de Abril.

Dar cuenta del despacho ordinario, «Boletines oficiales, Gacetas de Madrid» y correspondencia de la semana anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del trimestre último.

Sesion del día 10.

Dar cuenta del despacho anterior. También se dió cuenta del B. O. de la provincia, número 232 de 7 del actual, en el que aparece una circular del señor Administrador de Contribuciones y Rentas, ordenando la refundicion de los amillaramientos y sus apéndices conforme á los artículos 10 al 12 del Reglamento; y enterada la corporacion acordó se manifeste á dicho señor Administrador que no es posible ejecutar en este distrito la confeccion de la refundicion del amillaramiento, que no existe, y sí solo hojas declaratorias, y de sus apéndices hasta la fecha en el tiempo que se señala, ni en un año, creyendo además innecesario este trabajo cuando está en proyecto de la division de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Sesion del día 17.

Dar cuenta de los «Boletines oficiales, Gacetas de Madrid» y correspondencia de la semana anterior.

Sesion del día 24.

Dar cuenta del despacho ordinario. Aprobar el expediente instruido por la Alcaldía referente á que se proceda á la renovacion bienal de la mitad del Ayuntamiento, segun dispone el Real decreto de 9 del actual y artículos 44 y 45 de la ley municipal vigente, y hacer la designacion de Presidente de las mesas interinas de los colegios de Villacantid y Celada.

Dado cuenta del dictámen emitido por don Felipe Llorente y don José Muñoz, comisionados para examinar los terrenos de comun aprovechamiento, apropiados por varios vecinos de La Miña, se acordó que las cosas vuelvan á su estado, y al efecto se haga saber á la Junta local administrativa de referido pueblo para que lo haga cumplir.

Sesion del día 1.º de Mayo.

Dar cuenta del despacho ordinario. Se procedió al nombramiento, por sorteo, de peritos repartidores para

la contribucion territorial, y propuesta en tercia á la Administracion.

Sesion del día 8.

Dar cuenta del despacho ordinario. Quedar enterada la corporacion de que el apéndice formado por este Ayuntamiento habia sido aprobado por la Administracion de Contribuciones y Rentas, acordando se proceda a la formacion del reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1887-88.

Aprobar el padron de cédulas personales para el próximo año económico.

Se acordó que los ganados de puerto vayan cada uno á sus respectivas dehesas, como se viene ejecutando desde inmemorial tiempo.

Sesion del día 15.

Dar cuenta del despacho ordinario «Gacetas de Madrid, Boletines oficiales» y correspondencia á la semana anterior.

Sesion del día 22.

Dar cuenta del despacho ordinario. Nombrar comisionados á don Felipe Llorente, don Elías García Macho y don Pedro Fernandez para que informen cuanto se les ofrezca y parezca sobre los seles concedidos por este Ayuntamiento en el puerto de Híjar á los pueblos de Suano é Izara en el último año, á condicion de sin perjuicio de tercero.

Sesion del día 29.

Dar cuenta del despacho ordinario. Quedar enterada la corporacion del nombramiento hecho por el señor Gobernador civil, de Vocales de la Junta local de primera enseñanza de este distrito.

También quedó enterada del nombramiento de Vocales de la Junta pericial por el señor Administrador de Contribuciones y Rentas.

Se acordó la distribucion mensual de fondos conforme al presupuesto.

Sesion del día 5 de Junio.

Dar cuenta del despacho ordinario. Nombrar guardas de montes y términos de esta Hermandad con el haber de dos pesetas diarias, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, á don Domingo Gonzalez y don Julian Alvarez.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional al del ejercicio corriente, ordenando se fije al público por término de 15 dias, y despues convóquese á la Junta municipal para su aprobacion definitiva.

Sesion del día 12.

Dar cuenta del despacho ordinario. Ordenar á los guardas rurales procedan á capturar cuantas reses estén abandonadas en el sitio de Peñacorbera y demás terrenos de la Hermandad, poniéndolas á disposicion de esta Alcaldía. Que no habiendo aceptado el cargo de guardas de montes y términos don Domingo Gonzalez y don Julian Alvarez, se acordó nombrar en su lugar á don Carlos Lemam y don Francisco Cuevas.

Se acordó imponer la multa de una peseta á cada una de las 5 reses prendadas el 30 de Mayo último, y de tres por las trece prendadas el día 8 del corriente, como reincidencia, que se hallaban abandonados y pastando en el puerto de Fuentes.

Sesion del día 19.

Se acordó proceder á la formacion del repartimiento de consumos, cereales y municipal para el año económico próximo de 1887-88, previa licencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, todo conforme á la ley y artículo 238 de la Instruccion.

Aprobar el reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1887-88 formado por la Junta pericial.

Se acordó señalar el cupo de consumos para los abastecedores del distrito del próximo año económico, y que este acuerdo se haga saber á los abastecedores hoy en ejercicio, para que el que lo desee se presente á concertarse con las condiciones y cuota que se le señala.

Sesion del día 26.

Dar cuenta del despacho ordinario. Se procedió al proyecto de la rectificacion del presupuesto municipal para el año económico próximo de 1887-88, y que se convoque á la Junta municipal para su aprobacion.

Se acordó la distribucion mensual de fondos conforme al presupuesto.

Así bien se acordó que á la terminacion del presente año económico se tengan hechas las liquidaciones de gastos é ingresos, de lo que se debe y deben al Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de 22 del corriente, en la que se acompaña un estado para que se manifieste la extension superficial del distrito, y se acordó que por una comision del seno de la corporacion, nombrada al efecto, se lleve á cabo el encargo que se interesa.

Sesion del día 26.

JUNTA MUNICIPAL.

Aprobar el presupuesto municipal adicional al ordinario del ejercicio de 1886-87.

Sesion del día 30.

Aprobar la reforma del presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1887-88 ordenada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Espinilla y Julio 1.º de 1887.—Elías Gutierrez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Rios.

*Ayuntamiento constitucional de Val de San Vicente.*

No habiendo comparecido el mozo Ricardo Gonzalez Mollado Alvarez, hijo de Antonio y de Mónica, núm. 3 del alistamiento para el reemplazo de 1886 al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio



del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentacion ó disposicion de la Comision provincial.

Val de San Vicente 24 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan G. de Prio.—El Secretario, Isidoro Campollo.

Alcaldía de Santander.

La Excm. Corporacion municipal en sesion celebrada ayer ha tenido á bien rematar en pública licitacion el consumo de las carnes vacunas de los pueblos de Cueto y Monte, juntos ó separados, por el tiempo que resta del actual ejercicio económico de 1887 á 88, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, y cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia cuatro del próximo Agosto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Santander 27 de Julio de 1887.—J. Colongues Klimt.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy ha acordado de cita por la presente á Basilio Dosal, vecino de Cillerode Corvera, cuyo paradero se ignora, para que el dia tres de Agosto próximo, á las diez de

la mañana, comparezca ante la Seccion primera de la Audiencia de lo criminal de Santander á prestar declaracion en el juicio oral del sumario contra Francisco Cala por hurto de un novillo, previniéndole que de no hacerlo le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas.—Villacarriedo Julio veintitres de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Marcelino García.

D. DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, á instancia del Procurador Bolívar, á nombre de don Cecilio Gil, vecino de Ampuero, contra don Damian Abascal y doña Casilda Ruiz, de igual vecindad, sobre pago de reales, se rematarán el dia diecinueve de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

- 1.º La sexta parte de un censo perteneciente á una Capellanía en Madrid, de ocho mil setecientos reales de principal.
2.º En la Llosa del Incendio, de Ampuero, una tierra de once carros, ó sean trece áreas setenta y seis centiáreas: linda Este el rio de Pocillo, Sur y Norte el mismo rio y Oeste la carretera, tasada en quinientas cincuenta pesetas. 550
3.º Otra tierra de sobre cinco carros, ó sean seis áreas veintiun centiáreas, en dicha Llosa del Incendio de Ampuero:

- linda al Norte, Este y Sur Simon Martinez y Oeste la carretera, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
4.º Otra tierra en expresada mies del Incendio, de sobre cuatro y medio carros, ó sean cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas: linda Este callejo de Rocillo, Sur herederos de don Modesto Ortiz, Oeste camino real y Norte Simon Martinez, tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225
5.º Un prado junto á dicha Llosa del Incendio, término municipal de Ampuero y Cereceda, de cabida como de diez y ocho carros, ó sean veintidos áreas y treinta y cinco centiáreas: linda al Este Joaquin Martinez y don Emilio Talledo, Sur Simon Martinez, Norte y Oeste Manuela Maza y el rio, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450
6.º En la villa de Ampuero y sitio de Rocillo, delante de las casas, una finca titulada La Rotura, de de Antonio Zavala, como de diez y ocho carros, igual á veintidos áreas y treinta y cinco centiáreas: linda al Este Rebollar de don Emilio Talledo, Sur herederos de don Alberto Ortiz, Oeste el rio de Pocillo y Norte camino que condu-

- ce al monte, tasada en trescientas pesetas. 300
7.º Una posesion como de diez y siete carros de tierra, ó sean veintiun áreas once centiáreas, que anteriormente fué á viña, radicante en el sitio de Pomar, jurisdiccion de Ampuero: linda al Este Felipe Ortega, Sur Manuela Abascal, Oeste camino público y Norte lindazo, tasada en cuatrocientas pesetas. 400
Cuyos bienes expresados se rematan como de la propiedad de doña Casilda Ruiz, excepto la última, que es del don Damian Abascal; y se previene, que por carecer de título de propiedad, se sacan á subasta con la condicion de que el rematante verifique la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que este Juzgado señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podria hacer: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el diez por ciento del valor de los bienes.
Dado en Laredo á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Dionisio Calvo Marcos.—P. S. M., Patrio Ruiz Bravo.
D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia del partido de Santander.
Por providencia de esta fecha, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, en representacion de D. Rosendo

- II. Sustituir á los Auxiliares escribientes, conciliando esta atencion con la de los servicios de bahía.
III. Avisar al Director, Médico segundo y Secretario de la llegada de los buques en el momento que se avisten.
IV. Vigilar y dar cuenta al Director ó Médico segundo de todos los servicios de bahía, segun lo prevengan dichos funcionarios.

Patrones de falúa y marineros.

Art. 82. Estos empleados, además de las funciones que son inherentes al destino:
I. Vigilarán en concepto de Celadores de bahía y cumplirán los servicios que les encarguen el Director ó el Médico segundo, incluso el de avisar á estos y al Secretario de los buques que se avisten con direccion al puerto.
II. Atenderán á la limpieza de las dependencias.
III. Prestarán el servicio de ordenanzas cuando las necesidades de bahía lo permitan.
Art. 83. El Patron es el jefe inmediato de este personal en todos los servicios.
Atenderá al entretenimiento del material náutico en la forma y con la responsabilidad determinadas en el artículo 148, disposicion 1.ª, en el 125, apartados XXV y XXVI, y en el 129.

DIVISION PRIMERA.

LAZARETOS DE OBSERVACION.

Practicantes y enfermeros.

Art. 84. Les corresponde asistir la enfermería del lazareto de observacion con arreglo á las intrucciones del Director ó Médico segundo.

Guardas de salud.

Art. 85. Los guardas de salud de á bordo cuidarán de la más absoluta incomunicacion del buque y del cumpli-

- diente donde quede la comunicacion original.
Iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace que la resolucion de uno de ellos deba necesariamente influir en los otros.
A continuacion del extracto, el Secretario extenderá su informe á medio margen, proponiendo al Director la resolucion que á su juicio proceda, fundándola en la disposicion ó doctrina legal que corresponda y citando la legislacion que se aplique.
Las minutas de las comunicaciones se redactarán por el Secretario cuando no lo haga por sí mismo el Director, y las comunicaciones se extenderán á medio margen en papel timbrado, con el membrete de la dependencia y con la rúbrica del Secretario, en garantía de comprobacion del escrito.
Los expedientes de á asuntos generales llevarán su cubierta.
Los expedientes terminados se clasificarán en el archivo, previo registro en el libro correspondiente.
IV. Llevar al dia bajo su inmediata responsabilidad.
Los libros indicados de entrada y salida de buques, los de entrada, salida é historial de asuntos generales, y el de documentos del archivo.
El de personal de la dependencia.
El de legislacion, donde se copiarán íntegros la ley, reglamentos generales, Reales decretos, Reales órdenes, órdenes de la Direccion, órdenes del Gobierno de la provincia y de los ramos de Marina, Hacienda y Fomento, referentes al servicio de Sanidad marítima de carácter reglamentario ó que sienten jurisprudencia.
Al final del libro se formará un índice cronológico de todas las disposiciones contenidas en el mismo, con un extracto de ellas.
El de cuentas de adeudos sanitarios.
Los de gastos mensuales del material de la dependencia.
El de inventario de muebles y enseres de la misma
V. Conservar bajo su custodia los libros talonarios de patentes.
VI. Formar los siguientes estados:
Diario, mensual y anual del movimiento de los buques.



Martinez Conde é Ibañez, labrador, vecino de Resconorio, término municipal de Luena, como padre de los menores José Ramon, Francisco y Antonio María Martínez Conde y Gutierrez, sobre mejor derecho á los bienes dejados por D. Ramon Martínez Conde, Escribano que fué de Cámara de la Audiencia territorial de Búrgos, de donde era vecino, natural del pueblo de Resconorio, partido judicial de Villacarriedo, de esta provincia, hijo legítimo de D. Inocencio y D.<sup>a</sup> Dorotea, que falleció bajo testamento nuncupativo que otorgó en union de su esposa, ya finada, doña Manuela García y Rales, el cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno ante el Notario de dicha ciudad de Búrgos D. Francisco Paula Alonso, en el cual distribuyó sus bienes, instituyendo heredera usufructuaria á su conjunta D.<sup>a</sup> Manuela, y en propiedad á D.<sup>a</sup> Petra Martínez Conde é Ibañez, su sobrina, bajo la condicion de que si muriese despues del testador y sin más sucesion legítima recayese la herencia en los hijos y descendientes legítimos del indicado D. Rosendo Martínez Conde é Ibañez, su otro sobrino, teniendo tres hijos llamados José Ramon, Francisco y Antonio María Martínez Conde y Gutierrez, habidos en legítimo matrimonio con D.<sup>a</sup> María Gutierrez; en este supuesto, y habiendo trascurrido el término de los primeros edictos, se cita y llama por segunda vez á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del D. Ramon Martínez Conde, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, debiendo advertir que únicamente se han presentado antes del primer llamamiento el

repetido Peña y Conde en la representacion antes mencionada, sin que hasta el dia lo hayan verificado otras personas.

Dado en Santander á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M., Wenceslao Torre.

#### EDICTO.

D. ANTONIO SANJURJO Y FERNANDEZ, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Cañadío, núm. 1, una casa con su corral, de planta baja con su pisc, radicante en el barrio de la Torre, del lugar del Monte, sin número de poblacion, que linda al Norte, Sur y Este, con carreteras, y al Oeste D. Sixto de Toca, tasada en 580 pesetas, cuya casa corresponde hoy á don Manuel Serrano y su esposa doña Tomasa Venero, y se vende en pública subasta para con su producto hacer pago á D. Pedro Gomez Toca, de setenta pesetas que aquellos están condenados á pagar á este, y las costas causadas en el juicio de su razon.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Sanjurjo.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

#### BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Santander.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

No siendo posible anunciar en el *Boletín oficial* los dias de cobranza de las contribuciones de primer trimestre

del año económico corriente de 1887-88 que vencen el 1.<sup>o</sup> de Agosto, por no haberse recibido todos los repartimientos y matrículas oportunamente, se advierte á los contribuyentes de esta provincia, que segun se vayan recibiendo y poniendo al corriente por esta oficina los recibos y listas cobratorias que remita la Administracion de Contribuciones y Rentas, se entregarán á los respectivos cobradores para que anuncien la cobranza inmediatamente y en la forma de costumbre, con el fin de que la recaudacion no sufra retraso alguno en los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan confeccionado en tiempo hábil la matrícula y repartos.

Se previene á los contribuyentes que en los dias que los recaudadores anuncien la cobranza, acudan á hacer efectivos los recibos, los cuales procurarán conservar en su poder, pues la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia. Encarezco á los señores Alcaldes, ordenen la fijacion de los anuncios en los sitios de más publicidad tan luego como los reciban de los recaudadores, así como la expedicion de los certificados al dorso de dichos anuncios que facilitarán á los mismos recaudadores, vencido que sea el plazo para hacer la recaudacion.

Santander 27 de Julio de 1887.—El Director: P. D., Salvador Diaz.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

D. BALDOMERO RUBIO Y SIREROLS, DENTISTA con Real privilegio de invencion, coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puente, 18, 1.<sup>o</sup>—Santander. 7

#### A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

#### BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.<sup>o</sup> del actual mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

#### ANUNCIO.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, á instancia de D. Manuel Bárcena, vecino de San Roman, hace saber el extravío de un resguardo de esta Sucursal de la Caja de Depósitos expedido en 19 de Diciembre de 1883 por ciento setenta y dos pesetas á favor del mismo interesado, con núm. 57 de entrada y 17 de registro, en el concepto de necesario, cuyo resguardo si no fuese entregado en dichas oficinas ó no resultase reclamacion de tercero en el plazo de dos meses desde esta fecha, se declarará nulo y de ningun valor su efecto, quedando libre de ulterior responsabilidad.—El Delegado, R. Guijarro.

#### A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

— 42 —

El de reclamaciones de los Capitanes, Patrones, y pasajeros.

Los de recaudacion de derechos sanitarios.

Los de personal.

Los de muebles y enseres de la dependencia.

El de patentes de sanidad.

VII. Extender las cuentas de inversion de las consignaciones mensuales para material, quedándose en Secretaría con copias autorizadas por el Director, segun determina el artículo 148, y bajo la responsabilidad establecida en los artículos 125, apartado XX y XXII, y 129.

VIII. Llenar las patentes de sanidad.

IX. Extender las papeletas de adeudos sanitarios.

X. Librar, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Director y previa solicitud de los interesados, las certificaciones, copias ó testimonios que se reclamen, cuyos documentos se expedirán gratuitamente en el papel del sello que corresponda, de cuenta de los interesados.

XI. Consignar en un cuadro de anuncio, que estará expuesto al público en la parte exterior de la casa-oficinas las procedencias sometidas por nuestra legislacion á prácticas cuarentenarias ó de saneamiento, determinando el texto oficial y su fecha, la tarifa de derechos sanitarios y cuantas noticias interesen al comercio, conforme disponga el Director de la dependencia.

XII. Ordenar y custodiar el archivo.

XIII. Cuidar de buen estado del material de las oficinas.

XIV. Cobrar y tener en depósito los fondos del material ordinario de la dependencia y efectuar los gastos con arreglo al art. 148.

XV. Cuidar de que todos los empleados de Secretaría asistan á la oficina en las horas reglamentarias.

XVI. Asesorar é informar de palabra ó por escrito al Director de la dependencia cuando este lo crea conveniente.

Oficiales de Secretaría.

Art. 78. Son funciones de estos empleados:

— 43 —

I. Formar sin demora todos los expedientes como expresa el art. 77, apartado III, reuniendo, ordenando y extrayendo cuantos documentos hagan referencia á un asunto y presentarlo inmediatamente al Secretario para los fines subsiguientes.

II. Auxiliar al Secretario en todos los trabajos de las oficinas conforme este determine.

III. Sustituir á dicho funcionario en ausencias y xacantes y cuando actúen como Médicos de bahía.

Auxiliares escribientes.

Art. 79. Les corresponde:

I. Asistir en sus trabajos á los Oficiales.

II. Extender las comunicaciones que expida la dependencia con sujecion estricta á las minutas.

III. Desempeñar las funciones señaladas á los Oficiales en las Direcciones donde no existan estas plazas.

IV. Sustituir á los Secretarios en las dependencias que no tengan Oficiales.

Intérpretes.

Art. 80. Son sus funciones:

I. Asistir á las visitas de todos los buques extranjeros.

II. Concurrir á todos los demás actos del servicio en que por orden del Director ó del Médico de visita sea necesaria su presencia.

III. Traducir al castellano los documentos que el Director ó el Secretario dispongan.

Celadores escribientes.

Art. 81. Compete á estos empleados:

I. Asistir en sus funciones á los Auxiliares escribientes, y extender las comunicaciones que expida la dependencia, con sujecion estricta á las minutas en los puntos donde no existan Oficiales, cuando los servicios de bahía lo consientan á juicio del Director.